

Ref. Informe 65/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 65/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA DEFLACTAR LA ESCALA AUTONÓMICA, EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR, LAS CUANTÍAS DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS Y LOS LÍMITES DE RENTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 5 de octubre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] mantener el poder adquisitivo de las familias para que el incremento de los precios y salarios no suponga un incremento mayor de los impuestos a satisfacer.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único con veintidós apartados y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado B).a) de la MAIN que señala las principales novedades introducidas:

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con veintidós apartados y una disposición final única.

Se modifican los artículos 1, 2, 2 bis, 2 ter, 2 quater, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 8 bis, 11, 11bis, 12, 13, 13 bis, 14, 15, 16, 17, y 18.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala mediante el ensanchamiento de los tramos de base liquidable general manteniendo los tipos impositivos.

Esta escala resulta aplicable a todos los contribuyentes que tengan base liquidable general positiva, dentro de la cual se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario –excluidos los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales– e inmobiliario, de actividades económicas e imputaciones de rentas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de bienes y derechos.

Se modifican los artículos 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater, para deflactar los mínimos personal y familiar.

Y se modifican los artículos 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 8 bis, 11, 11 bis, 12, 13, 13 bis, 14, 15, 16, 17 y 18, para deflactar los importes de las deducciones autonómicas y de los límites de renta para su aplicación.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 156 de la Constitución española señala:

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

El artículo 157 de la Constitución española establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece, en su apartado 2, que «[s]e entenderá efectuada la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica» y, en su apartado 3, dispone que:

3. La cesión de tributos por el Estado a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse total o parcialmente. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imponibles contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los mencionados hechos imponibles, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

Y, en su artículo 11, dispone que sólo pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, entre otros, el «a)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento».

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009, de 18 de diciembre), en su artículo 30.1 establece que se cede a las comunidades autónomas el rendimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas producido en su territorio.

El artículo 46.1 del mismo texto legal establece el alcance de estas competencias normativas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalando:

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.

b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 51, en concordancia con el artículo 156 de la Constitución española, señala que la Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el propio estatuto de autonomía, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado. Y su disposición adicional primera cede a la Comunidad de Madrid el rendimiento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por ciento.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno (en adelante, Texto Refundido sobre tributos cedidos 2010).

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley para su remisión a la Asamblea está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley que pretende la modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado II de la parte expositiva del anteproyecto de ley contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del anteproyecto de ley:

(i) El propósito del anteproyecto de ley se expone en el cuarto párrafo de la exposición de motivos:

Con la finalidad de evitar que los madrileños soporten una mayor cuota en su Impuesto sobre la renta de las personas físicas se van a deflactar al tipo del 3,1 por 100 la escala autonómica del impuesto, los mínimos personal y familiar y las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas.

Se observa que, aunque efectivamente se modifican en el Texto Refundido sobre tributos cedidos 2010 la mayoría de las cuantías que delimitan la escala autonómica

de IRPF, así como las cuantías y límites de renta de las deducciones autonómicas, hay algunas de estas cuantías cuya modificación no se acomete. Así, por ejemplo:

- En la redacción propuesta al artículo 1 del Texto Refundido sobre tributos cedidos 2010 permanece sin cambiar el primer tramo del «Resto de la base liquidable» en la tabla del artículo 1, que sigue fijado en 12.960,45 euros.

- En la redacción propuesta al artículo 2 se modifican los importes del mínimo por el primer y el segundo descendiente, pero en el artículo 2.c) y d) no se modifican las cantidades del mínimo por el tercer y cuarto descendientes, que siguen fijados en 4.400 y 4.950 euros respectivamente.

- Se mantienen inalterados los artículos 9 y 10 que regulan, la deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos (artículo 9) y la deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés (Artículo 10).

- En el artículo 11 bis.3 no se modifica el límite de 8.000 euros en la renta que, como máximo, pueden obtener los mayores dependientes y las personas con discapacidad para poder beneficiarse, los contribuyentes que convivan con ellos, de la deducción en la cuota de la Seguridad Social, de los Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social establecida en dicho precepto.

Se sugiere justificar en la MAIN (y sucintamente en la exposición de motivos) las razones por las que no se aplican a dichos preceptos la deflactación que sí se acomete para el resto de elementos del impuesto regulados por la Comunidad de Madrid.

(ii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, estableciendo que su «[...] primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha».

Conforme a esta regla, se formulan las siguientes observaciones:

a) Las Directrices prevén la cita abreviada de los textos normativos una vez que sean citadas de forma completa por primera vez en la parte expositiva o en el articulado, permite (sin que sea obligatorio), abreviar su cita «señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha». Se sugiere, por ello, sustituir en la parte expositiva en el apartado I párrafo 4 «Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas» por «Ley 8/2022, de 16 de noviembre».

b) En el párrafo quinto del apartado I de la parte expositiva se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 8/2022, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica y el mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas» pues ha sido nombrada de manera completa en el primer párrafo de dicho apartado.

(iii) La regla 31 de las Directrices establece que:

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Deben adaptarse a dicha regla de composición del artículo 11 bis.4.c), sustituyendo «1.º, 2.º» por «1.º, 2.º».

(iv) Se sugiere adaptar la composición de las disposiciones de la parte final a la regla 37 de las Directrices, de tal manera que se elimine la negrita en todas las palabras que identifican el tipo de disposición (disposición final única).

(v) La regla 69 de las Directrices, relativa a la economía de la cita, dispone que:

Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

De conformidad con ella, se sugiere eliminar la expresión «presente (ley)» en los apartados II y III de la parte expositiva.

(vi) Debe tenerse en cuenta, también, la regla 102 de las Directrices que establece que «[l]a redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

La Ortografía de la lengua española indica que los nombres oficiales de tasas e impuestos se escriben con minúsculas al ser nombres comunes, salvo cuando se escriban en siglas, por lo que, de conformidad con este criterio debe escribirse en minúscula «Impuesto sobre la renta de las personas físicas» (título del anteproyecto de ley, párrafos tercero y cuarto del apartado I de la exposición de motivos), [<https://www.bbva.com/es/fundeu-bbva-explica-escribir-correctamente-los-impuestos/>] y «Española» cuando se cita la Constitución (apartado IV de la exposición de motivos) [<https://www.fundeu.es/recomendacion/constitucion-mayusculas-y-minusculas/>].

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, la palabra «Ley» [artículo 5.2, 6.3, 17.4 y 18.4.c)] y «Consejería» [artículo 18.4 a) y b)]].

(viii) Las recomendaciones de la RAE establecen que «Se escribirán preferentemente con letras [...] Los números que pueden expresarse en una sola palabra» [[https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=As%C3%AD%20pues%2C%20los%20n%C3%BAmeros%20deben,cuatro%20mil%2C%20diez%20mil\).](https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros#:~:text=As%C3%AD%20pues%2C%20los%20n%C3%BAmeros%20deben,cuatro%20mil%2C%20diez%20mil).)]

Se sugiere, por ello, sustituir «4» por «cuatro» en el artículo 18.

(ix) En los artículos 12.3.d) y 21.1.c) se sugiere sustituir las comillas británicas (“”) por las comillas latinas o españolas («»), (<https://www.rae.es/dpd/comillas>).

3.3.2 Observaciones a la exposición de motivos:

(i) Dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo diecisiete párrafos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15 de las Directrices, su división en apartados.

(ii) En virtud de la ya citada regla 12 de las Directrices, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado III de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión.

(iii) Se sugiere también simplificar la redacción del quinto párrafo del apartado I de la exposición de motivos suprimiendo, por no resultar de utilidad para la comprensión del anteproyecto de ley, la cita a las leyes 4/2006, de 22 de diciembre; 5/2010, de 21 de octubre; 6/2013, de 23 de diciembre; 4/2014, de 22 de diciembre; 6/2018, de 19 de diciembre y 2/2021, de 15 de diciembre.

En cualquier caso, «éstos», debe escribirse sin tilde. (<https://twitter.com/RAEinforma/status/1260098498361425920?lang=es>).

3.3.3 Observaciones al artículo único:

(i) En la redacción propuesta al segundo párrafo del artículo 12.2 se sugiere suprimir, por innecesario, el inciso final «en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013».

(ii) En la disposición final única se sugiere, para remarcar su aplicación retroactiva, valorar sustituir «que se inicien» por «iniciados».

Se sugiere, también, realizar la cita del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid utilizando las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

Se sugiere, en suma, valorar la sustitución de la redacción actual de dicha disposición por:

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y será de aplicación a todos los periodos impositivos **iniciados** a partir del 1 de enero de 2023.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En lo que concierne a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) Sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Consejería/Órgano directivo proponente», sustituir «DG TRIBUTOS» por «Dirección General de Tributos».

c) En el apartado «Título de la norma», se sugiere indicar que se trata de un anteproyecto de ley.

d) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere corregir el número de apartados del artículo único que son veintidós en lugar de seis.

f) En el apartado dedicado a los informes, sustituir el título «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el anteproyecto». Asimismo, se sugiere sustituir «Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de la Comunidad de Madrid».

g) Se sugiere sustituir el apartado «Trámite de audiencia», con el título de «Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información públicas».

Respecto al trámite de consulta pública, se sugiere que se complete con la referencia normativa de los artículos 5.4.a) y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Este mismo artículo se ha completar en los trámites de audiencia e información públicas.

h) En lo relativo a los informes de carácter social, la ficha distingue el impacto de género, al que dedica un apartado concreto, y los otros dos impactos se incluyen conjuntamente en un apartado denominado «OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS». Se sugiere adaptar estos apartados al modelo de ficha de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, distinguiendo tres apartados específicos: uno para el impacto por razón de género, otro para el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y otro para el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

(ii) Se sugiere sustituir en toda la MAIN las referencias al «Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno» por una cita a la «Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid».

(ii) El apartado A). b) de la MAIN justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Entendemos que las referencias a la conveniencia de que la aprobación y entrada en vigor del proyecto de ley sea anterior al 31 de diciembre de 2023 no es propia de este apartado, sino de la justificación del carácter urgente de la tramitación del anteproyecto.

(iii) En relación con la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, se dedican en la MAIN dos apartados: el A).d) y el H), por lo que se sugiere que ambos apartados se unifiquen en uno solo donde se expongan los diferentes argumentos por los que se justifica su no realización pese a la relevancia del anteproyecto.

(iv) En el apartado D). a) de la MAIN, se analiza el impacto económico, señalando que:

El objetivo de la deflactación de la escala autonómica, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.

(v) El apartado D). b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, se afirma que «La deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar puede afectar potencialmente a los 3,5 millones de contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid» y que supondrá «un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados» y «una minoración de los ingresos a obtener» de 153,48 millones de euros anuales, recogándose en un cuadro resumen el importe concreto de ahorro fiscal derivado.

Se afirma, también, que esta modificación no supondrá gastos de personal.

Se sugiere incluir en este apartado una mayor desagregación de los datos aportados, introduciendo una estimación del impacto fiscal de la propuesta teniendo en cuenta la distribución geográfica, edad, género y nivel de renta de los contribuyentes.

(vi) Los impactos de carácter social se incluyen en el apartado F). de la MAIN indicando que se solicitarán a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales los informes sobre los posibles impactos por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.2 Tramitación.

En el apartado G) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la propuesta normativa. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Considerando los colectivos a los que afectan especialmente las modificaciones fiscales reguladas en este anteproyecto, se sugiere su remisión a los siguientes órganos colegiados:

- Al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores, por las modificaciones que el anteproyecto realiza en el mínimo por ascendientes (Artículo 2 ter), al mínimo por discapacidad (artículo 2 quater), la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad (artículo 7), la deducción por cuidado de ascendientes. (Artículo 7 bis), la deducción por cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad (artículo 11 bis); en virtud de las competencias otorgadas a estos órganos colegiados en el artículo 3 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, y en el artículo 2 del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

- Al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, por las modificaciones propuestas al mínimo por descendientes (artículo 2 bis), la deducción por nacimiento o adopción de hijos (artículo 4), la deducción por adopción internacional de niños (artículo 5), y la deducción por cuidado de hijos menores de tres años (artículo 11 bis); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5.a) del Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno.

- Al Consejo de Consumo, por las modificaciones propuestas para la deducción por arrendamiento de vivienda habitual (artículo 8), la deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas (Artículo 8 bis) y la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años (Artículo 12.); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que otorga a este órgano la competencia de «[c]onocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores».
- Al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por la modificación propuesta en la deducción por gastos educativos (artículo 11); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 2.b) Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.b) de Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, por las modificaciones introducidas a la deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años (artículo 12); en virtud de las competencias otorgadas a este órgano colegiado en el artículo 4.b) de Decreto 40/2017, de 4 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- Al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, durante el trámite de información y audiencia públicas, por las modificaciones propuestas en la deducción parcial de las cuotas de la seguridad social del personal al servicio del hogar familiar de los contribuyentes al cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad (artículo 11 bis) y en la deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos (artículo 14); en virtud de las competencias

de este órgano colegiado establecidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, y en el apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por este.

(ii) Se sugiere limitar la justificación de la no realización de la consulta pública al carácter urgente de la tramitación del anteproyecto de ley, ya que tanto su «falta de impacto económico» como el carácter de «modificación parcial» podrían estar en cierta contradicción con lo afirmado en otros puntos de la MAIN y de la exposición de motivos [así, el página 2 se afirma que las medidas propuestas «[...] permitirán compensar el exceso de tributación de los contribuyentes derivado de la subida de precios y de los rendimientos obtenidos por los mismos por la aplicación de las subidas salariales», y en la página 14 se afirma que «La deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, del mínimo personal y familiar y de las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables a las mismas, afectan a la inmensa mayoría de contribuyentes declarantes del IRPF y, desde esa perspectiva, tiene un alcance prácticamente general»].

(iii) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere completar que se ha solicitado también de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

(iv) Se indica que «[e]l texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», debiendo citarse en la MAIN que su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Se justifica también la solicitud del informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, señalando que «La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 8 días hábiles», si bien ha de tenerse en cuenta que este plazo se reduce, igualmente, como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar